

GASTOS POR FLETE AÉREO

Con sujeción a las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza, y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, queda entendido y convenido que la Compañía cubrirá los gastos extraordinarios por concepto de Flete Aéreo, siempre y cuando tales gastos extraordinarios se originen por la reparación de los bienes afectados bajo los Incisos I.1 y I.2 de las Condiciones Particulares de esta Póliza.

En cada reclamación por los gastos amparados por esta cobertura, siempre quedará a cargo del Asegurado el 20% de los costos del flete aéreo.

El límite de responsabilidad será el indicado en la Especificación de la Póliza.

"La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número **CNSF-S0080-0390-2004** de fecha **10/08/2004**".